

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 222 (16 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 446 del 20 de octubre de 2020, la señora ERICA MARÍA CASTAÑEDA PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.206.682, fue nombrada en periodo de prueba en el empleo Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 27, de la Oficina de Control Interno del Despacho del Secretario General de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con efectividad a partir del 17 de noviembre de 2020, según acta de posesión 103 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 1621 del 14 de marzo de 2023, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, nombró en periodo de prueba a la servidora en mención, para desempeñar el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 03, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que mediante Resolución No. 1808 del 3 de abril de 2023, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, prorrogó, hasta el 1° de junio de 2023, el plazo para que la servidora en mención tome posesión del empleo Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 03, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que mediante memorando electrónico No. 3-2023-13587 del 9 de mayo de 2023, la servidora solicitó el trámite de la vacancia temporal del empleo del cual es titular de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir del 1° de junio de 2023.

Que el inciso tercero del numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 determina: *“El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional”*.

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció que: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba”*.

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibídem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) “7. Período de prueba en otro empleo de carrera”

Que de acuerdo con lo anterior, se procederá a declarar la vacancia temporal del empleo Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 27, de la Oficina de Control Interno, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar a partir del primero (1°) de junio de 2023 y hasta cuando quede en firme la calificación definitiva del periodo de prueba de la señora ERICA MARÍA CASTAÑEDA PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.206.682, en el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano, la vacancia temporal del empleo Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 27, de la Oficina de Control Interno, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC número 72780, del cual es titular.

Artículo 2. Una vez finalizado el periodo de prueba en el empleo Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 03, del Instituto de Desarrollo Urbano, la servidora pública deberá informar si obtuvo calificación satisfactoria o sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral y en consecuencia si su decisión es continuar desempeñando el cargo en mención, o si se reintegrará al empleo del cual es titular en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., es decir el empleo Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 27, de la Oficina de Control Interno de la misma Secretaría. En caso de no pronunciarse, se procederá con los trámites administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

Artículo 3. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora ERICA MARÍA CASTAÑEDA PICO, a la Oficina de Control Interno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 223 (16 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceso de selección No. 821 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9555 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer tres (03) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 72806, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Decreto Distrital No. 141 de 14 de abril de 2021, se crearon diez (10) empleos denominados Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24 de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., los cuales no fueron ofertados en la Convocatoria No. 821 de 2018.

Que mediante Resolución No. 561 del 8 de noviembre de 2022, este Despacho nombró en periodo de prueba a la señora ZARETH OROZCO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.368.282, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante radicado No. 1-2023-8785 del 03 de abril de 2023, la señora en mención, manifestó el

desistimiento a la posesión del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 168 del 13 de abril de 2023, se derogó el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 561 del 8 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...).”*** Énfasis fuera del texto de origen.

Que en tal sentido, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., registró por medio del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la vacante definitiva del cargo con código OPEC número 72806.

Que mediante Resolución No. 355 de 19 de julio de 2021, se nombró en provisionalidad a la señora SINDI DAIFENI PULIDO BORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.776.123, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) del Portal SIMO 4.0., mediante oficio con radicado No. 2023RE097083 registrado el 08 de mayo de 2023, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el uso de la lista de elegibles para el señor JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.505, quien ocupó la posición dieciséis (16) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 72806, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor anteriormente mencionado, reúne los requisitos para ser nombrado en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto No.1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.¹

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se hace necesario nombrar en periodo de prueba al señor JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN MORENO, y terminar el nombramiento en provisionalidad de la señora SINDI DAIFENI PULIDO BORDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.505, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 355 de 19 de julio de 2021 a la señora SINDI DAIFENI PULIDO BORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.776.123, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN MORENO, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. El período de prueba a que se refiere el artículo 1°, tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a). De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 4. El señor JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN MORENO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de

¹ “Sentencias del Consejo de Estado SU-556 de 2014 y SU-054 de 2015-Concepto Marco 09 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública”

2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en período de prueba.

Artículo 5. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente Resolución a las personas relacionadas en los artículos 1° y 2°, a la Dirección de Paz y Reconciliación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 224 **(16 de mayo de 2023)**

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento en encargo y se termina un nombramiento provisional”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 1 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002046 del 5 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceso de selección No. 821 de 2018 – Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9555 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer tres (03) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, identificado con el código OPEC No. 72806, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Decreto Distrital No. 141 de 14 de abril de 2021, se crearon diez (10) empleos denominados Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24 de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., los cuales no fueron ofertados en la Convocatoria No. 821 de 2018.

Que mediante Resolución No. 570 del 8 de noviembre de 2022, este Despacho nombró en período de prueba a la señora LADY MARCELA ZABALA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.35.355.232, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante radicado SDQS No. 4127462022, la señora en mención, manifestó la no aceptación del nombramiento en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 695 del 19 de diciembre de 2022, se derogó el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 570 del 8 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, establece:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señala-***

dos en la Constitución, la ley o el presente Título (...)” Énfasis fuera del texto de origen.

Que en tal sentido, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., registró por medio del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE del Portal SIMO 4.0, la vacante definitiva del cargo con código OPEC número 72806.

Que mediante Resolución No. 240 del 02 de junio de 2021, se nombró en encargo en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a la señora MARY YULLY HERRERA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.099.381.

Que mediante Resolución No. 317 de 06 de julio de 2021, se nombró en provisionalidad a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09, de la Dirección de Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., del cual es titular de carrera la señora MARY YULLY HERRERA SAAVEDRA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) del Portal SIMO 4.0., mediante oficio con radicado No. 2023RE097267 registrado el 08 de mayo de 2023, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el uso de la lista de elegibles para el señor JHON HENRY MONTAÑO ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.522.717, quien ocupó la posición diecisiete (17) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 72806, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor anteriormente mencionado, reúne los requisitos para ser nombrado en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto No.1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.¹

¹ “Sentencias del Consejo de Estado SU-556 de 2014 y SU-054 de 2015-Concepto Marco 09 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se hace necesario nombrar en periodo de prueba, terminar un encargo y terminar un nombramiento en provisionalidad.

Que conforme al artículo 2.2.5.5.46 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, una vez terminado el encargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Reparación Integral, la señora MARY YULLY HERRERA SAAVEDRA deberá asumir las funciones del empleo del cual es titular de carrera administrativa, es decir, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor JHON HENRY MONTAÑO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.522.717, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Dar por terminado el nombramiento en encargo, efectuado mediante Resolución No. 240 del 02 junio de 2021 a la señora MARY YULLY HERRERA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.099.381, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 24, de la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor JHON HENRY MONTAÑO ALFONSO, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad, efectuado mediante Resolución No. 317 del 06 de julio de 2021, a la señora AURA CRISTINA GÓMEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.178.709, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir de la posesión del señor JHON HENRY MONTAÑO ALFONSO, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. El período de prueba a que se refiere el artículo 1°, tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, al final

de los cuales le será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a). De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en período de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 5. El señor JHON HENRY MONTAÑO ALFONSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en período de prueba.

Artículo 6. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 8. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores relacionados en los artículos 1°, 2° y 3°, a la Dirección Reparación Integral, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 319 **(18 de mayo de 2023)**

“Por la cual se adiciona el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2023”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 037 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 90 establece para el Sector Cultura, Recreación y Deporte como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 en concordancia con el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD el de “...orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.”

Que el Decreto Distrital 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dicta otras disposiciones” establece en el parágrafo del artículo 11 sobre la modificación de las apropiaciones lo siguiente: “Artículo 11°. Modificaciones de las apropiaciones. Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada. Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.”

Que la Resolución SDH No 191 del 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se expide el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, en el numeral 3.2.1.4. establece lineamientos para realizar los ajustes presupuestales derivados de traslados presupuestales.

Que para el 2023, se conforma una nueva versión del programa ECL, en el marco de una nueva alianza entre las entidades relacionadas de los niveles central y territorial, -orientadas por la Secretaría Distrital de Gobierno- donde se contempla una estructura en la cual los procesos de cualificación, formación y fortalecimiento de los agentes culturales de los territorios, priorizan las acciones a desarrollar, tanto para los constructores locales o delegados de los acuerdos locales o de las iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios, como a los ganadores por medio de los procesos de fomento a realizar, como herramienta fundamental para desarrollar capacidades instaladas en los mencionados agentes, que buscan la financiación de sus proyectos.

Que, en el marco del Convenio 331 de 2021 y se suscriben dos nuevos Convenios Interadministrativos, el 472 de 2023 con participación de la SCRD, FUGA y 3 FDL, cuyo objeto es el de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la SCRD, la FUGA y los Fondos de Desarrollo Local de La Candelaria, Los Mártires y Santa Fe, orientadas a fomentar procesos de formación, cualificación, fortalecimiento y participación de los agentes culturales territoriales del Distrito Capital, en el marco de la creación, comercialización, apropiación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, de conformidad con las iniciativas priorizadas en la estrategia Distrital “Presupuestos Participativos”, los acuerdos locales o las iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios y a las acciones adelantadas en el “Proceso Misional de Fomento”, de acuerdo con los proyectos a ejecutar asociados a las metas de cada localidad en el programa “Es Cultura Local 2023””, y el 471 de 2023 con participación de la SCRD, IDARTES y 16 FDL, cuyo objeto es el de: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la SCRD, el IDARTES y los Fondos de Desarrollo Local, orientadas a fomentar procesos de formación, cualificación, fortalecimiento y participación de los agentes culturales territoriales del Distrito Capital, en el marco de la creación, comercialización, apropiación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, de conformidad con las iniciativas*

priorizadas en la estrategia Distrital “Presupuestos Participativos”, los acuerdos locales o las iniciativas concertadas con los pueblos étnicos y grupos de interés de los territorios y a las acciones adelantadas en el “Proceso Misional de Fomento”, de acuerdo con los proyectos a ejecutar asociados a las metas de cada localidad en el programa “Es Cultura Local 2023””.

Que los recursos que se requieren adicionar por \$8.636.817.084 se apropian en la entidad de la siguiente manera: el valor \$3.534.953.748 al proyecto 7650 *“Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C.”*, recursos que permiten fomentar procesos de formación, cualificación, fortalecimiento de los agentes culturales y territoriales del Distrito Capital, en el marco de la generación y circulación de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, de conformidad con las iniciativas priorizadas y concertadas en la estrategia Distrital *“Presupuestos Participativos”*, de los acuerdos locales o de las concertaciones en los territorios y a las acciones adelantadas en el *“Proceso Misional de Fomento”*, de acuerdo con los proyectos a ejecutar asociados a las metas de cada localidad en el programa *“Es Cultura Local 2023”*; por otro lado, se adiciona el valor de \$2.607.135.256 al proyecto de inversión 7881 *“Generación de desarrollo social y económico sostenible a través actividades culturales y creativas en Bogotá”* para la ejecución de proyectos priorizados, de acuerdos locales o concertados, asociados a la meta del Plan de Desarrollo Local *“Financiar proyectos del sector cultural y creativo”* de los FDL que hacen parte de los convenios 471 y 472 de 2023 y finalmente se adiciona al Proyecto de inversión 7884 *“Formación y cualificación para agentes culturales y ciudadanía en Bogotá”* \$2.494.728.080 se considera indispensable fortalecer las propuestas ciudadanas, a través de un proceso de formación en formulación de proyectos culturales y cualificación. Además, se identifica la necesidad de apoyar las propuestas locales de formación en arte, cultura y patrimonio formuladas por la ciudadanía a través del acompañamiento en su implementación y con recursos económicos de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, los Fondos de Desarrollo Local contribuyen con los recursos a través de los certificados de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal como se describe a continuación:

FDL	Convenio	CDP	CRP
Candelaria	472/23	430/23	526/23
Mártires	472/23	444/23	463/23
Santa Fe	472/23	743/23	868/23
Total Convenio 472			
Antonio Nariño	471/23	438/23	597/23
Barrios Unidos	471/23	580/23	674/23
Bosa	471/23	1093/23	1229/23
Chapinero	471/23	539/23	946/23
Ciudad Bolívar	471/23	1509/23	1811/23
Engativá	471/23	1179/23	1171/23
Fontibón	471/23	1136/23	1137/23
Kennedy	471/23	1749/23	2061/23
Puente Aranda	471/23	586/23	720/23
Rafael Uribe Uribe	471/23	1060/23	1005/23
San Cristóbal	471/23	853/23	990/23
Suba	471/23	855/23	1081/23
Sumapaz	471/23	856/23	1006/23
Teusaquillo	471/23	699/23	748/23
Usaquén	471/23	1271/23	1199/23
Usme	471/23	1184/23	1383/23
Total Convenio 471			

Que mediante comunicación con radicado 2-2023-51086 del 17 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación conceptuó favorablemente sobre la adición propuesta al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la presente vigencia fiscal, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2023, por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLO- NES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$8.636.817.084), según el siguiente detalle:

CRÉDITOS

O2	GASTOS	\$ 8.636.817.084
O23	INVERSIÓN	\$ 8.636.817.084
O2301	DIRECTA	\$ 8.636.817.084
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 8.636.817.084
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	\$ 8.636.817.084
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	\$ 2.494.728.080
O23011601200000007884	Formación y cualificación para agentes culturales y ciudadanía en Bogotá	\$ 2.494.728.080
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	\$ 3.534.953.748
O23011601210000007650	Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C.	\$ 3.534.953.748
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	\$ 2.607.135.256
O23011601240000007881	Generación de desarrollo social y económico sostenible a través de actividades culturales y creativas en Bogotá	\$ 2.607.135.256
	TOTAL, CRÉDITOS	\$ 8.636.817.084

Artículo 2. Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 3. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera publicar la presente resolución en la Página Web de la entidad, en el sitio de presupuesto general del link de |transparencia.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación

y Deporte publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y contra ella no proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN Nº 320 (19 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 Fase II, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, el literal b) del artículo 5 en concordancia con los literales a), i) o) y r) del artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que el artículo 71 de la Constitución Política dispone: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.*

Que la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.*

Que así mismo, en su artículo 18 establece: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo...”.*

Que el Decreto Distrital 340 de 30 de diciembre de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil”.*

Que el artículo 3º, literal (j) del decreto ibidem señala que dentro de las funciones de esta Secretaría la de: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y pro-*

yectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el Decreto en mención en su artículo 12 literal (h), contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”.*

Que el documento CONPES D.C. *“POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038”*, definió como uno de los objetivos específicos de dicha Política *“4.2.3 Ampliar mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo”, para lo cual: “La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en articulación con entidades públicas y privadas, realizará actividades de gestión y acompañamiento técnico que permitan aumentar el número de los agentes del sector cultural y creativo que acceden a financiación. Para el efecto, se ampliarán los mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo, para que puedan apalancar la producción de bienes y servicios, a través del acceso a recursos no reembolsables, y fortalecimiento de servicios de financiación. Esto generará soporte financiero y solvencia económica en las empresas del sector”.*

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI”* aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Consejo de Bogotá, D.C contempla como su propósito 1. *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”* que busca:

“[...] Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos”.

Este propósito busca cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía a ejercer su propia agencia y cooperar en la construcción del proyecto común expresado en la

Constitución de 1991 y en sentar las bases en estos 4 años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el 2030.

Que el reconocimiento del fomento de la cultura como elemento central de protección y promoción de los derechos humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRCD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que con el objetivo de materializar la política de fomento, y de dar cumplimiento al marco normativo antes señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha constituido como una de las estrategias de fomento del sector cultural, artístico, patrimonial y creativo de Bogotá D.C. del Programa Distrital de Estímulos, el cual tiene como objeto fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Que mediante la Resolución No. 94 de 14 de febrero de 2023 *“Por medio de la cual se ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”, modificada parcialmente por la Resolución No. 316 de 17 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se modifican parcialmente las “CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023 adoptadas mediante Resolución 94 de 14 de febrero de 2023”. se ordenó la apertura de la Fase I de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos – PDE*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Integración Social suscribieron el Convenio 3112 de 2021 que tiene por objeto *“Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para el fomento de iniciativas ciudadanas y fortalecimiento de habilidades y capacidades para el desarrollo de competencias artísticas,*

culturales y deportivas a población beneficiaria, mediante el Programa Distrital de Estímulos y estrategias de formación, emprendimiento, creación y circulación a través de acciones que contribuyan a la transformación de los factores culturales que inciden en el ejercicio de las libertades y de los derechos de los y las jóvenes, así como en la integración social de las personas, las familias y las comunidades”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Convenio 3112 de 2021 corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte “Expedir los actos administrativos de apertura de cada concurso, designación de jurados, de otorgamiento de estímulos a jurados y ganadores, resolución de ganadores y demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo de la convocatoria”.

Que, por su parte, corresponde a la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco del Convenio 3112 de 2021 “Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal que amparen la apertura de la(s) convocatoria(s) a jurados y ganadores”.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 9524 del 28 de abril de 2023 correspondiente a la “**Beca iniciativas culturales juveniles para la prevención de la maternidad y la paternidad temprana**”, que se abrirá en el marco del Convenio 3112 de 2021.

Que, en virtud del anterior marco normativo, y en desarrollo de la política de fomento, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2023 Fase II, relacionadas en el artículo primero de la presente resolución.

Que las condiciones y requisitos de participación de las convocatorias que se abren mediante el presente acto administrativo se encuentran establecidas en el documento denominado “**CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN 2023**” y en los documentos que contienen los requisitos específicos de cada una de ellas, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y que serán publicados en el siguiente micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/sites/default/files/2023-02/Condiciones-de-participacion-PDE.pdf>

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos fase II - PDE 2023 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, relacionadas a continuación, a partir del 19 de mayo de 2023:

Convocatoria	Monto del estímulo	N.º de estímulos	Monto total de la convocatoria	CDP	Dependencia encargada de la convocatoria
Beca para el desarrollo de intervenciones de Arte Urbano en los Distritos Creativos y Culturales de Bogotá.	\$90.000.000	10 estímulos: Categoría 1 Distrito Creativo San Felipe 2 estímulos: Categoría 2 Distrito Creativo Diverso La Playa 2 estímulos Categoría 3 Distrito Creativo Candelaria-Santa Fe 2 estímulos Categoría 4 Distrito Creativo Centro Internacional 2 estímulos Categoría 5 Distrito Creativo Teusaquillo 2 estímulos	\$900.000.000	N.º 763 del 5 de mayo de 2023	Dirección de Economía, Estudios y Política

EnRED: Beca para promover la sostenibilidad del ecosistema social y cultural en los Distritos Creativos de Bogotá.	\$25.000.000	20 estímulos: Categoría 1 Distrito Creativo San Felipe 4 estímulos: Categoría 2 Distrito Creativo Diverso La Playa 4 estímulos Categoría 3 Distrito Creativo Candelaria-Santa Fe 4 estímulos Categoría 4 Distrito Creativo Centro Internacional 4 estímulos Categoría 5 Distrito Creativo Teusaquillo 4 estímulos	\$500.000.000	N.º 768 del 5 de mayo de 2023	Dirección de Economía, Estudios y Política
Beca artística y creativa de intervención temporal para la visibilización, apropiación y cuidado del espacio público en los Distritos Creativos de Bogotá.	\$30.000.000	5 estímulos: Categoría 1 Distrito Creativo San Felipe 1 estímulo: Categoría 2 Distrito Creativo Diverso La Playa 1 estímulo Categoría 3 Distrito Creativo Candelaria-Santa Fe 1 estímulo Categoría 4 Distrito Creativo Centro Internacional 1 estímulo Categoría 5 Distrito Creativo Teusaquillo 1 estímulo	\$150.000.000	N.º 767 del 5 de mayo de 2023	Dirección de Economía, Estudios y Política
Beca la historia contada en barrios de Bogotá	\$39.000.000	7 estímulos: Categoría 1 Investigación barrios PEMP Centro Histórico de Bogotá. 5 estímulos Categoría 2 Participación Comunitaria en barrios de Bogotá. 2 estímulos.	\$273.000.000	N.º 744 del 3 de mayo de 2023	Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Beca Artistas de Clase	\$8.000.000	10 estímulos: Categoría 1 4 estímulos Categoría 2 6 estímulos	\$80.000.000	N.º 747 del 3 de mayo de 2023	Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Beca tejiendo saberes rurales y campesinos	\$27.142.857	14 estímulos: Categoría 1 Tejiendo ruralidades 7 estímulos: Categoría 2 Legados rurales en lo urbano 7 estímulos	\$379.999.998	N.º 761 del 4 de mayo de 2023	Dirección de Asuntos Locales y Participación
Beca iniciativas culturales juveniles para la prevención de la maternidad y la paternidad temprana	\$10.000.000	10	\$100.000.000	Nº 9524 del 28 abril de 2023, de la Secretaría Distrital de Integración Social	Dirección de Asuntos Locales y Participación,

Artículo 2. Los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2023 que tienen apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidos en el documento denominado “**CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN 2023**”, y en el documento que contiene los requisitos específicos de

la convocatoria, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Los recursos para el desarrollo y ejecución de cada una de las convocatorias relacionadas en el artículo primero, serán atendidos con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 4. La dependencia encargada de la convocatoria será responsable de realizar los trámites correspondientes al desembolso del estímulo económico de cada una de las convocatorias, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias en el micrositio de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Fomento, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Arte, Cultura, y Patrimonio, a la Dirección de Economía, Estudios y Política y la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a la a la Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 8. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 9. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

**RESOLUCIÓN N° DDI-017249,
2023EE137167O1
(18 de mayo de 2023)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 1 Registro.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-017249 DEL 18 DE MAYO DE 2023



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, proirió para el contribuyente que se relaciona a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE120815-01	20230213000027503	BRIDEIDA SANCHEZ CASTAÑO	42.012.189	VEHICULOS	ZYU000	REQUERIMIENTO ESPECIAL	03/05/2023	2020	CL 57 49 44	09/05/2023	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 003 (18 de mayo de 2023)

“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto –Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, mediante Circular 05 del 5 de abril de 2023, y de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, y en el artículo 31° del Decreto Distrital 372 de 2010, emitió Concepto Favorable a una adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2023 para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero por un valor total de \$1.183.307.968.

Que los recursos a adicionar provienen de la Conciliación judicial parcial - Convenio interadministrativo de cooperación No. 1292 de 2012, referencia 25000-23-36-000-2018-00343-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C, que estableció un monto a liberar por \$49.610.639.321 correspondiente a los saldos de los recursos existentes en el mencionado Convenio, que no fueron ejecutados, pero que sí fueron aportados por los Fondos de Desarrollo Local y sus respectivos rendimientos financieros.

Que es necesario incorporar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados por el CONFIS.

Que el Alcalde Local presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto acuerdo para la adición de recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Efectúese una adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.183.307.968), conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DETALLE	VALOR
O1	Ingresos	1.183.307.968
O12	Recursos de capital	1.183.307.968
O1213	Reintegros y otros recursos no apropiados	1.183.307.968
O121301	Reintegros	1.183.307.968
TOTAL ADICIÓN		1.183.307.968

Artículo 2. Efectúese una adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, por valor de MIL

CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.183.307.968), conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	1.183.307.968
O23	Inversión	1.183.307.968
O2301	Directa	1.183.307.968
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	1.183.307.968
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	1.183.307.968

O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	1.183.307.968
O23011604490000001734	Chapinero modelo de movilidad inteligente	1.183.307.968
TOTAL ADICIÓN		1.183.307.968

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Acuerdo, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX

Edil Ponente
Partido Alianza Verde

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO

Edil Ponente
Partido Centro Democrático

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO

Presidente Junta Administradora Local de Chapinero

CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN

Secretaria (E) Junta Administradora Local
Partido Alianza verde

Sancionado en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN

Alcalde Local de Chapinero

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

DECRETO LOCAL Nº 05 (16 de mayo de 2023)

“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS- mediante circular 05 del 05 de abril de 2023, comunico la decisión tomada en su sesión No. 03, celebrada el 31 de marzo 2023, indicando del monto de adición al presupuesto de ingresos y gastos, para el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, se le reasignó una partida de \$1.235.221.178 de conformidad a los lineamientos expedidos por el CONFIS.

Que es necesario incorporar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal, comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados por el CONFIS.

Que los recursos adicionales, serán ejecutados en el proyecto 2022: Mejores vías para una mejor calidad de vida y en el proyecto 2146: Verde para Barrios Unidos.

Que el Alcalde Local presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos

Que el 05 de abril de 2023, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS emitió concepto favorable a la adición de recursos al presupuesto de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto

Que La Junta Administradora Local de Barrios Unidos, remite Acuerdo Local No. 01 de fecha 08 de mayo de 2023 según radicado 20236210029492 del 09 de mayo de 2023.

Que el Alcalde Local de barrios Unidos sanciona el Acuerdo Local No. 01 de 2023 el día 10 de mayo de 2023

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

Artículo 1. Expedir el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la

vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.235.221.178) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	1.235.221.178
O12	Recursos de capital	1.235.221.178
O1213	Reintegros y otros recursos no apropiados	1.235.221.178
O121301	Reintegros	1.235.221.178
	TOTAL INGRESOS	1.235.221.178

Artículo 2. Adicionar el presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

de 2023, por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.235.221.178) M/CTE**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O23	Inversión	1.235.221.178
O2301	DIRECTA	1.235.221.178
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogota del siglo XXI	1.235.221.178
	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer	
O23011602	a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	370.566.353
O2301160233	Mas árboles y más y mejor espacio público	370.566.353
O23011602330000002146	Verde para Barrios Unidos	370.566.353
	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	864.654.825
O23011604		
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	864.654.825
O23011604490000002022	Mejores vías para una mejor calidad de vida	864.654.825
	TOTAL GASTOS	1.235.221.178

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

DECRETO LOCAL N° 06 (16 de mayo de 2023)

“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a 31 de diciembre de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, cerro la vigencia fiscal con excedentes financieros por valor de \$1.550.018.239.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS- mediante circular 04 del 05 de abril de 2023, comunico la decisión tomada en su sesión No. 03, celebrada el 31 de marzo 2023, indicando que, del monto total de los excedentes generados a 31 de diciembre de 2022, por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios

Unidos, se le reasignó una partida de **\$579.600.000** de conformidad a los lineamientos expedidos por el CONFIS.

Que es necesario incorporar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal, comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados por el CONFIS.

Que los recursos adicionales, serán ejecutados en los siguientes programas de inversión:

Código Proyecto	Nombre Proyecto	Tema de inversión	Valor adición
2153	Instituciones fuertes y efectivas	Sistemas de videovigilancia	\$ 205.000.000
2012	Cultura para el desarrollo social	Cultura	\$ 200.000.000
2143	Gobierno abierto y transparente	Fortalecimiento Institucional – Gestores	\$ 174.600.000
TOTAL			\$ 579.600.000

Que el Alcalde Local presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos

Que el 17 de abril de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable No. 2-2023-38461, sobre la modificación a la inversión – adición de excedentes financieros.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto

Que La Junta Administradora Local de Barrios Unidos, remite Acuerdo Local No. 02 de fecha aprobado el día 08 de mayo de 2023. Radicado 20236210029522

Que el Alcalde Local de barrios Unidos sanciona el Acuerdo Local No. 02 de 2023 el día 10 de mayo de 2023

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adicionar el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$579.600.000) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	579.600.000
O12	Recursos de capital	579.600.000
O1202	Excedentes financieros	579.600.000
O120203	Fondos de Desarrollo Local	579.600.000
TOTAL INGRESOS		579.600.000

Artículo 2. Adicionar el presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

de 2023, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$579.600.000) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O23	Inversión	579.600.000
O2301	DIRECTA	579.600.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI	579.600.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	200.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	200.000.000
O23011601210000002012	Cultura para el desarrollo social	200.000.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	205.000.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	205.000.000
O23011603480000002153	Instituciones fuertes y efectivas	205.000.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	174.600.000
O2301160557	Gestión Pública Local	174.600.000
O23011605570000002143	Gobierno abierto y transparente	174.600.000
	TOTAL GASTOS	579.600.000

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

DECRETO LOCAL N° 07
(18 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y el Decreto 777 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar el funcionamiento de la plataforma tecnológica de información y comunicaciones de la alcaldía local, para el cumplimiento de actividades de gestión asignadas.

Que lo anterior debe realizarse de acuerdo con la información impartida por la Dirección de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Secretaría de Gobierno de los modelos de licenciamiento necesarios para la vigencia 2023.

Que debido a la volatilidad económica presente a nivel mundial y en consecuencia el incremento de la TRM del dólar, variable fundamental para el cálculo de los precios de productos y servicios tecnológicos y de

acuerdo con la solicitud de modificación presupuestal realizada en el memorando 20234400145433 en donde se justifica técnica y económicamente la necesidad de la apropiación de recursos adicionales por valor de \$26.799.376 en el rubro O21202020070373390 “Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual”.

Que existen recursos disponibles en el rubro O21202020080484110 “Servicios de operadores (conexión)”, para realizar la modificación presupuestal.

Que el artículo 9 del Decreto 777 de 2019, parágrafo estipula:

“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcio-

namiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese el siguiente contra crédito al Presupuesto anual de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	CONTRACRÉDITO
O2	Gastos	\$ 26.799.376
O21	Gastos de Funcionamiento	\$ 26.799.376
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 26.799.376
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 26.799.376
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 26.799.376
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 26.799.376
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	\$ 26.799.376
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	\$ 26.799.376
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$ 26.799.376

Artículo 2. Efectúese el siguiente crédito al presupuesto anual de funcionamiento del Fondo de Desarrollo

Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	CRÉDITO
O2	Gastos	\$ 26.799.376
O21	Gastos de Funcionamiento	\$ 26.799.376
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 26.799.376
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 26.799.376
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 26.799.376
CÓDIGO	RUBRO	CRÉDITO
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 26.799.376
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	\$ 26.799.376
O21202020070373390	Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual	\$ 26.799.376
TOTAL CRÉDITO		\$ 26.799.376

Artículo 3. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 12 de Barrios Unidos a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 034
(16 de mayo de 2023)

“Por la cual se adopta la Resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

en uso de sus funciones y atribuciones legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86 numeral 7, modificado por el numeral 7 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, artículo 135 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, artículos 12 y 13 del Decreto Distrital 098 de 2004, Ley 1988 de 2019, artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de conformidad con el artículo 2º superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la Constitución Política reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El artículo 82 Ibidem, establece el Estado tiene el deber de “(...) *velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)*”. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-772 de 2003, ha indicado que “(...) La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. (...)”

Que con ocasión a esta Sentencia T-772 de 2003, proferida por el Alto Tribunal Constitucional, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 098 de 2004 “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan”.

Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala que son atribuciones del alcalde:

“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]”

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).*”

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, atribuye al Alcalde Mayor de Bogotá en el numeral 16 del artículo 38, a “*velar porque se respete el espacio público y u destinación al uso común*”, y a los Alcaldes Locales, en su artículo 86 numeral 7, modificado por el numeral 7 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021, a “*velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuera perturbado*”.

Que el Decreto Distrital 499 de 2022 “*Por medio del cual se asignan funciones a los Alcaldes Locales y se establece el procedimiento para la expedición de actos administrativos de carácter particular para las actividades contempladas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones*” en su parte considerativa expresa:

“(…) Que el Decreto Ley 1421 de 1993 le confiere a los alcaldes locales la competencia de “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado” (numeral 7, art. 86). En virtud de la misma norma, el inciso segundo del artículo 35 y, el artículo 204 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, se establece que, es facultad de la alcaldesa mayor asignar la competencia para expedir los actos administrativos para determinar cuando la actividad trasciende a lo público y adoptar las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de libertades públicas. (...)” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del*

Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

(...)

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

(...)

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

(...)

5. *Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.*

(...)

PARÁGRAFO 1º. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.”*

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que en relación con el consumo de bebidas alcohólicas y/o psicoactivas en espacio público, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 establece como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los siguientes:

“7. *Consumir sustancias o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

(...)

14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.”

Que en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como: “el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de

personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo.” Lo anterior, teniendo en cuenta que “la preservación del espacio público no es incompatible con la protección que, a la luz de la Constitución, cabe brindar a las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a actividades informales en zonas consideradas como espacio público y frente a las cuales, al momento de aplicar las medidas correctivas, se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los términos de la jurisprudencia constitucional.”

(...) al respeto del principio de confianza legítima de los vendedores informales, en cuanto a las

los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.”

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía del Distrito, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Que la Honorable Corte Constitucional ha reiterado su jurisprudencia tendiente a armonizar el Derecho al espacio público y el Derecho al trabajo de los vendedores informales como sucedió en la Sentencia T 073 de 2020:

“Es decir, si bien el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público (en particular los alcaldes, como máxima autoridad del municipio), esta obligación encuentra límites en los derechos de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en esas zonas. De esta manera, la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que debe respetarse el derecho al trabajo de los vendedores informales, conforme al principio de confianza legítima y con enfoque diferencial (incluyendo a todas las categorías de vendedores informales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1988 de 2019).

La Corte ha señalado que los cambios generados por la administración en ejecución de los planes de restitución del espacio público ocupado por los trabajadores informales vulneran el principio de confianza legítima cuando (i) ocurren de modo intempestivo; (ii) suceden sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento del debido proceso; y (iii) no se evalúan cuidadosamente las circunstancias que rodean la situación concreta de las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar trámites indispensables para ofrecerles alternativas de subsistencia.

La Sala declaró la exequibilidad simple del numeral 4 y la exequibilidad condicionada de los párrafos 2 y 3 en el entendido “que cuando se trate de

medidas que implementen las autoridades para la recuperación del espacio público la Corte ha advertido que (i) no pueden imponerse cargas desmedidas o desproporcionadas a quienes derivan su sustento de las ventas informales; (ii) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados; y (iii) deben establecerse medidas complementarias y eficaces para contrarrestar los efectos negativos, de manera tal que las personas puedan preservar sus ingresos mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades. (...)

Que el artículo 135 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. Establece: *“Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados (...) así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. (...) Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”*

Que la política pública de los vendedores informales se constituye en el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientan las acciones del Estado con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas de recuperación del espacio público. Es así como, el Legislador expide la Ley 1988 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.”*, con el objetivo de establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los Derechos a la Dignidad Humana, al Mínimo Vital, al Trabajo y a la Convivencia en el espacio público.

Que el artículo 4 ibidem, instituye una serie de lineamientos con el fin de formularse una política pública de vendedores informales, entre las que se encuentra el literal (i) *“i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones*

de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.”

Por su parte y atendiendo a dichos parámetros, el Consejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 812 de 2021, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública Distrital de vendedores informales, en armonía con lo establecido en la Ley 1988 de 2019.

Que el Literal C artículo 4 del Acuerdo 812 ordena: *“Establecer en forma concertada con las organizaciones de vendedores informales el reglamento para el uso y funcionamiento de los espacios públicos, incluyendo mecanismos y estrategias para garantizar los derechos de los vendedores informales, en condiciones de equidad, disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminar la estigmatización, la persecución y la violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.”*

Que el Literal C del artículo 5 del Acuerdo 812 precisa: *“Buena Fe. Debe existir coherencia en las actuaciones que adelante la administración y la población de vendedores informales, respetando los compromisos adquiridos y los derechos reconocidos por las normas legales y la jurisprudencia de las Altas Cortes colombianas. Se debe presumir la buena fe respecto de aquellas actividades que realizan los vendedores informales, no pueden ser consideradas por sí mismas ilegales, ni pueden ser estigmatizadas o criminalizadas por esta razón.”*

Que el Literal F del artículo 5 del Acuerdo 812 indica: *“Planificación y Seguimiento. Una política con indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, para garantizar que su ejecución se ajuste a lo previsto y se pueda medir el impacto y sus efectos.”*

Que el Literal H del artículo 5 del Acuerdo 812 define: *“La política pública preverá una responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de los vendedores, población de vendedores informales y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, sector financiero, sector solidario, organizaciones no gubernamentales, entre otras), cuya ejecución, de acuerdo con la ley, tendrá el liderazgo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. incentivando y generando acceso a elementos de formalización.”*

Que el Literal R del artículo 5 del Acuerdo 812 establece: *“Confianza legítima. El principio de la confianza legítima, entendido como el deber por parte del Estado de no alterar súbitamente las reglas de juego que regulan las relaciones con los vendedores informales, en materia de espacio público o de ejercicio de ocupación u oficio. En dicho caso, todas las acciones deberán*

ser concertadas previamente en espacios técnicos y ampliados con garantía de participación, concertación y veeduría ciudadana por parte de los vendedores.”

Que el Literal J del artículo 6 del acuerdo 812 considera: “El/La Alcalde/sa Mayor, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, los Alcaldes Locales y los Inspectores de Policía velarán por los procedimientos de recuperación del espacio público. En ese mismo orden, la Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima, en los planes de recuperación del espacio público.”

El artículo 10 del citado Acuerdo establece que las Alcaldías Locales deberán adelantar en el término máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo, la carnetización de los vendedores informales que hagan parte del Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI, el cual deberá renovarse periódicamente y ser concertado con las organizaciones de vendedores informales, las que además realizarán la correspondiente veeduría.

Que la Alcaldía Local de Santa Fe profirió la Resolución Local No. 303 de 2017, por medio de la cual se determinan unas “Zonas especiales” en la Localidad Tercera (3ª) de Santa Fe, por razones de seguridad, las cuales se relacionan a continuación:

<u>UBICACIÓN Y DESCRIPCION DE LA ZONA</u>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 5 este No. 15-82, sede la Macarena, carrera 3 No. 26 A -40, Carrera 4 No. 26B-54</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 4 No. 22-61 y Museo del Mar</i>
<i>Espacio público comprendido en el puente de la calle 26 entre carrera 3 a la avenida caracas, BARRIO LAS NIEVES</i>
<i>Espacio público comprendido del Parque y/o Plazoleta Bicentenario ubicado en la carrera 7ª. con calle 26 sobre el puente vehicular que colinda con el parque Independencia, al igual del sector entre la carrea 7 a 6 entre calle 26</i>
<i>Espacio público comprendido de la carrera 7ª. A 8ª. entre calle 20 a 21.</i>
<i>Espacio Público comprendido entre la carrera 7 con calle 23, en la carrera 7ª. con calle 32 a 33.</i>
<i>Espacio Público comprendido y ubicado en la calle 37 No: 8-34, en la carrera 8ª. con calle 37 a 36.</i>
<i>Espacio Público, ubicado en la carrera 13 No. 32-76.</i>

<i>Espacio Público ubicado en la carrera 13 No. 32-76 y en la carrera 7ª. No. 22-47.</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 6 No. 26-06.</i>
<i>Espacio Público Telecomunicaciones de Bogotá (ETB).</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 6 No. 26-50 Plaza de Toros la Santamaría.</i>
<i>Centro Internacional.</i>
<i>Espacio Público, ubicado en la carrera 7 con calle 28,</i>
<i>Espacio Público ubicado en la Calle 26 costado sur a la Avenida Jiménez costado Norte entre carrera 3 a carrera 10 costado oriental, en esta zona sobre el sector de la calle 15 entre carrera 10 y carrera 8 se presenta gran invasión del espacio público por parte de los vendedores ambulantes "CACHIVACHEROS" por tal motivo se ha tenido en cuenta como zona especial ya que se están tomando la carrera 10 entre calle 13 y 15 y la calle 15 entre carrera 10.</i>
<i>Espacio Público comprendido en los Periodistas UPZ 91, Avenida Jiménez a calle 17 entre carreras 3 y 4.</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 13 entre calle 19, 18, 17 y 16.</i>
<i>Parque Metropolitano "Tercer Milenio" UPZ 93 Códigos 03-085 ubicado en las calles 1 a 13 y carreras 10 a la Avenida Caracas.</i>
<i>Plazoleta la Mariposa o de San Victorino, ubicada en la Avenida Jiménez carreras 10 y 13, En esta zona de la avenida Jiménez entre las carreras 10 y avenida caracas barrio Santa Inés; se observa con preocupación por la comunidad la toma del espacio público por parte de los vendedores ambulantes los cuales se dedican al comercio de ropa, calzado, artículos de navidad y comestibles, e igual forma se acentúan en la carrera 13 y calle 12.</i>
<i>Espacio ubicado en el centro comercial el Gran SAM Carrera 10 con calle 1.</i>
<i>Sector ubicado en la carrera 6 con calle 16 esquina.</i>

Que el Decreto Distrital 098 de 2004 en sus artículos 12 y 13 establece:

"ARTÍCULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana.

Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

ARTÍCULO 13. Zonas Especiales. Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanente-

mente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales.”

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá — UAECOB -, expidió a través de su director las siguientes recomendaciones de seguridad para el uso de cilindros de Gas Licuado del Petróleo GLP:

“Recomendaciones de seguridad para el uso de cilindros de GLP.

Se recomienda la utilización de cilindros con una capacidad menor a 40 LB, debido a su fácil manipulación transporte.

Los cilindros siempre deben ubicarse verticalmente, en áreas ventiladas, lejos de fuentes de calor, en una base anclada evitando riesgo de caída.

Según la Resolución 40246 los cilindros se deben almacenar en espacios protegidos del sol, del agua, de la lluvia, de la humedad” de ambientes corrosivos.

Se debe verificar que la instalación tenga una válvula de cierre) los respectivos sellos de control.

El cilindro debe ser apto para ser manipulado manualmente.

El cilindro no debe presentar corrosión, abolladuras, abombamiento, fisuras.

La base del cilindro no debe presentar corrosión, abolladuras, abombamiento, fisuras:.

El material debe ser resistente a las condiciones ambientales.

La válvula del cilindro debe encontrarse en óptimas de funcionamiento.

La válvula de cilindro debe ser roscada y está prohibido las válvulas de acople rápido.

La brida del cilindro debe estar en óptimas condiciones de uso.

Entre la conexión del cilindro y la estufa, debe haber un regulador de flujo.

Entre la conexión del cilindro) la fuente de calor, debe haber una distancia mínima de 1.5 m.

El cilindro debe ser adquirido por las empresas avaladas para su comercialización.

El área de almacenamiento debe ser identificada claramente, libre de obstrucciones y accesible solamente a personal autorizado.

Si percibe algún olor, cierre la válvula, verifique si hay un escape.

No permita que los niños jueguen o manipulen el cilindro.

Por ningún motivo golpee el cilindro o la válvula.

Recuerde cambiar las válvulas, mangueras, y cilindros. Estos tienen un tiempo de vida útil.

Las mangueras conectadas a los cilindros de gas deben ser aptas para el GLP (mangueras de altas presión).

Se recomienda un extintor PQS ABC de 10 .Lb, para ser usado en caso de emergencia.

Se considera una distancia prudente entre cilindros de GLP mínimo de 5 metros (entre estructuras con uso de GLP).

Recomendaciones básicas de manipulación:

- 1. Antes de operar el cilindro verificar las condiciones del mismo garantizando que no halla fugas.*
- 2. Verificar el estado físico de las mangueras) válvulas garantizando el buen estado de las mismas.*
- 3. Garantice la distancia mínima del cilindro a la fuente de calor.*
- 4. Verifique que el cilindro cuente con circulación de aire constante en la parte superior e inferior del mismo para evitar acumulación de gas.*
- 5. Para encender el gasodoméstico primero encienda el fosforo o encendedor y luego gire la perilla de apertura de gas.*
- 6. La llama de todos los artefactos que utilicen gas, debe ser estable) tener un color azul interno en el centro y más claro en el exterior, nunca de color amarillo; este color amarillo representa que la combustión no es adecuada y hay la probabilidad de generación de monóxido de carbono poniendo en riesgo su salud.*
- 7. Si no va a utilizar gajo doméstico cierre las válvulas de paso.*
- 8. No fume cerca a la estufa y a las instalaciones de gas*

9. Si percibe olor gas, no verifique con llantas abiertas el escape de gas, utilice una solución de agua y jabón en el cilindro y sus instalaciones.

Revisión del Cilindro:

Verificación cilindros de GLP			
CRITERIO	SI	NO	OBSERVACIONES
¿El cilindro se encuentra debidamente ventilado permitiendo circulación de aire constante?			
¿Tiene válvula de cierre antes de la entrada de la estufa?			
¿El cilindro es de una capacidad menor o igual a 40 lbs?			
¿El material del cilindro es resistente a condiciones ambientales?			
¿La manguera de conexión del cilindro a la estufa es de alta presión?			
¿El cilindro se encuentra protegido del sol y del agua?			
¿El cilindro se encuentra en una base firme, anclado y en posición vertical evitando el riesgo de caída?			
¿La válvula de cierre del cilindro se encuentra en buen estado?			
¿El acople de la válvula del cilindro es roscado?			
¿La brida del cilindro se encuentra en buen estado?			
¿El cuerpo del cilindro se encuentra en buen estado? (corrosión, abolladura, abombamiento, fisuras)			
¿La base del cilindro se encuentra en buen estado? (corrosión, abolladura, abombamiento, fisuras)			
¿La distancia del cilindro a la fuente de calor es mayor o igual a 5 feet?			
¿La ubicación del cilindro GLP evita que personas no autorizadas lo manipulen y sus conexiones?			
¿Cuenta con un extintor PQR ABC de 30 LB?			

Glosario resolución 40245 de 2016:

Gas licuado de petróleo o GLP: Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión. Principalmente constituidos por propano y butano.

Abolladura: Hundimiento o depresión de la superficie del recipiente, provocada por un golpe, sin que se produzca corte en el material.



Abombamiento: Deformación que se presenta en el recipiente sea o no sometido a presión interna, la cual se aprecia como una protuberancia ensanchamiento de la superficie, que cambia su geometría original.

Cilindro: Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario del GLP, con capacidad entre 5 y 46 Kilogramos (KG) del GLP que puede ser metálico o de construcción compuesta.



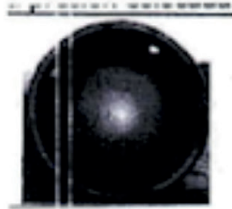
Corrosión: Alteración del material por efectos fisicoquímicos del medio exterior o interior que provocan una disminución del espesor útil o tolerancia de trabajo del mismo.



Cuello protector: Elemento soldado a la tapa que sirve para la protección de la válvula y manipulación del cilindro



Fondo: Sección cóncava del lado de la presión colocada en la parte inferior del cilindro



Tapá: sección cóncava del lado de la presión, colocada para los cilindros en su parte superior y para los tanques estacionarios en sus extremos.

Válvula: Dispositivo mecánico empujado para graduar o interrumpir el flujo de gas contenido en un cilindro o tanque. En algunos casos pueden presentarse integradas las válvulas de llenado, la de servicio del producto y un dispositivo de alivio de presión.



Regulador de flujo: Dispositivo utilizado para reducir presión y suministrar gas entre el cilindro y el gasodoméstico.



Manguera de alta presión: Manguera flexible de acero, conectores de cobre o mangueras tipo 2 que cumplen los requisitos establecidos por la NTC 3561.



Que la Alcaldía Local de Santa Fe como responsable dentro del Instructivo IN-072 Versión 2 – Tramite para la inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales RIVI – HOMI y el proceso de carnetización de vendedores informales, de hacer seguimiento al registro, en concordancia con el Literal E del artículo 4 de la Ley 1988 de 2019 *“Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones.”*, así como, partiendo del principio de Buena Fe establecido en el Literal C del Artículo 5 del Acuerdo 812 de 2021 **“Debe existir coherencia en las actuaciones que adelante la administración y la población de vendedores informales, respetando los compromisos adquiridos y los derechos reconocidos por las normas legales y la jurisprudencia de las Altas Cortes Colombianas.** Se debe presumir la buena fe respecto de aquellas actividades que realizan los vendedores informales, no pueden ser consideradas por sí mismas ilegales, ni pueden ser estigmatizadas o criminalizadas por esta razón.”, en este sentido se debe entender el respeto hacia las normas legales en especial la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, de los vendedores informales como aquellas personas que se dedican voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio masivo de subsistencia, clasificándolos en vendedores ambulantes, vendedores informales semiestacionarios, vendedores informales estacionarios, vendedores informales periódicos y vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que conforme a lo antes manifestado, se hace necesario establecer el procedimiento por el cual los vendedores informales que incumplan la Constitución Política de Colombia, la Ley en especial la Ley 1801 de 2016 y/o cualquiera de puntos del pacto de acción colectiva, se les haga el retiro transitorio del carnet y/o la reubicación del punto de aprovechamiento de espacio público, lo anterior se hace respetando las garantías constitucionales en especial el artículo 29 de la Constitución Política en cuanto al debido proceso

Que de conformidad con la Resolución No. 604 de 1993 *“Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”* expedida por el Ministerio de Salud, se deben cumplir con los requisitos sanitarios del manipulador – vendedor, así como la obtención del permiso sanitario de funcionamiento registro y control.

Que el numeral segundo (2) del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación de los Actos Administrativos *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que*

los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.”

Que la armonización de la normatividad vigente, la jurisprudencia y la realidad social a la que se enfrenta el Distrito Capital y en especial la Localidad de Santa Fe, así como también, acorde a las Decisiones discrecionales establecidas en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 *“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.”* y en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Primero. Revocar la Resolución No. 036 del 05 de mayo de 2022, conforme a lo contemplado en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo Establecer como procedimiento para la Expedición de Carnet a los vendedores informales como aquellas personas que se dedican voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio masivo de subsistencia, sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales, contenido en la Resolución 0245 del 18 de marzo de 2022.

Tercero. Expedir Carnet a los vendedores informales que hagan parte del Registro Individual de Vendedores Informal – RIVI, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 del 22 de junio de 2021.

Parágrafo 1. La Alcaldía Local de Santa Fe informará a través de las organizaciones de vendedores informales, líderes de vendedores informales reconocidos, pagina web institucional y redes sociales, las fechas en las que realizará la expedición y entrega del respectivo carnet.

Parágrafo 2. La Alcaldía Local de Santa Fe informará de manera directa a los vendedores informales que hagan parte y/o suscriban Acuerdos de Acción Colectiva (Artículo 135 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 - PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XX”)

Cuarto. Establecer como causales de retiro transitorio del carnet, las siguientes:

Cuando en cumplimiento de sus funciones cualquiera de los funcionarios adscritos a la Policía Nacional de Colombia, a la Alcaldía Local de Santa Fe, al Instituto para la Economía Social – IPES y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y demás autoridades administrativas y de policía, denote el incumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley en especial la Ley 1801 de 2016 y/o cualquiera de puntos del Acuerdo de Acción Colectiva (Artículo 135 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 - PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XX”), levantará acta y dará lugar a:

1. Retiro del carnet de manera transitoria e inmediata, por el término de cinco (5) días hábiles, Durante el término en qué no se tenga el carné, no puede ejercer la actividad comercial en el espacio público.
2. Retiro del carnet y exclusión del Acuerdo de Acción Colectiva (Artículo 135 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 - PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XX”).

Quinto. Establecer como causales de reubicación, las siguientes:

Cuando en cumplimiento de sus funciones cualquiera de los funcionarios adscritos a la Policía Nacional de Colombia, a la Alcaldía Local de Santa Fe, al Instituto para la Economía Social – IPES y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y demás autoridades administrativas y de policía, denote el incumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley en especial la Ley 1801 de 2016 y/o cualquiera de puntos del Acuerdo de Acción Colectiva (Artículo 135 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 - PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XX”), levantará acta y dará lugar a la reubicación del vendedor informal.

1. Reincidir dos (2) veces en el incumplimiento de cualquiera de puntos del Acuerdo de acción colectiva y como consecuencia se retire de manera transitoria dos (2) veces el carnet.
2. Interrumpir procesos policivos que se lleven a cabo, con actividades de recuperación y sostenimiento de espacio público.

3. Agredir físicamente a funcionarios de entidades relacionadas con espacio público.
4. En el tiempo que se encuentre aprovechando el Espacio Público se hiciere merecedor de una medida correctiva establecida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

Parágrafo 1. Como quiera que ya se firmaron acuerdos de acción Colectiva de aprovechamiento coordinado, organizado, corresponsable y colaborativo del Espacio Público de la Localidad sin perjuicio de las acciones propias de recuperación del espacio público y las acciones tendientes a la formalización de los vendedores informales; entendidos los vendedores informales como aquellas personas que se dedican voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público como medio de subsistencia o como medio de consecución del mínimo vital, en el tiempo que se encuentre aprovechando el Espacio Público incurriera en alguna de las causales de reubicación dará lugar al traslado del vendedor informar, ya sea en la misma zona o en otra que se designe por parte de las entidades encargadas del aprovechamiento del espacio público.

Parágrafo 2. Previo a la reubicación, el Instituto para la para la Economía Social - IPES hará oferta de servicio conforme al caso en específico y este mirará la alternativa laboral o de reubicación a que el vendedor informal pueda acceder.

Sexto. El carnet tendrá una vigencia de dos (2) años e incluirá la siguiente información del vendedor informal:

- Fotografía 3x4.
- Nombre completo.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Número de registro en el RIVI.
- Código QR.

Parágrafo. El vendedor informal deberá solicitar personalmente a la Alcaldía Local de Santa Fe la renovación del Carnet, una vez se cumpla el termino de vigencia del mismo.

Séptimo. El Carnet de que trata la presente Resolución no reconoce ni autoriza a los vendedores informales para que ocupen o invadan indebidamente el espacio público.

Octavo: Se limita y/o restringe la circulación y/o estacionamiento de carretas, carros, zorras, equipos móviles, puesto ambulante que hagan uso y/o manipulen

cilindros de gas en Espacio Público en la Localidad de Santa Fe, que no sigan las recomendaciones y/o lineamientos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá — UAECOB señaladas en esta decisión, y de manera especial, cumplir lo siguiente:

“Los cilindros no podrán tener una capacidad superior a 40 LB.

El cilindro no debe presentar corrosión, abolladuras, abombamiento, fisuras.

La base del cilindro no debe presentar corrosión, abolladuras, abombamiento, fisuras.

La válvula de cilindro deber ser roscada y está prohibido las válvulas de acople rápido.

Los cilindros deben ubicarse verticalmente sobre una base sólida evitando riesgo de caída.

La instalación debe contar 4V11 una válvula de cierre y los respectivos sellos de control

El cilindro no podrá estar dentro de la estructura de la fuente de calor.

Entre la conexión del cilindro y la estufa, debe haber un regulador de flujo.

Los puestos ambulantes que usen cilindros de gas deberán estar a una distancia mínima de cinco metros de otros puestos.”

Noveno. Se limita y/o restringe la circulación y/o estacionamiento de carretas, carros, zorras, equipos móviles, puesto ambulante de ventas de comida en Espacio Público en la Localidad de Santa Fe, que no cumplan con las medidas sanitarias establecidas en la Resolución No. 604 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud.

Décimo. Se Restringirá o prohibirá el expendio y consumo de bebidas embriagantes en Espacio Público de la Localidad de Santa Fe, conforme a lo contemplado en la parte considerativa de la presente decisión y en especial lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, parte considerativa del Decreto Distrital 499 de 2022 y Sentencia C-366 de 1996 de la Corte Constitucional, y demás normas concordantes.

Décimo Primero. Productos prohibidos, en las actividades comerciales no se podrán comercializar, vender, suministrar, manipular y/o usar los siguientes productos en el espacio público:

- Casetas o estructuras ancladas o fijas en el espacio público que no estén autorizadas por el Gobierno Distrital.
- Fauna.
- Bebidas embriagantes.
- Pólvora o artículos pirotécnicos.
- Artículos o productos que no cumplan con las condiciones de salubridad de acuerdo con la normatividad vigente.
- Productos expresamente prohibidos por la Ley

Parágrafo. De encontrarse productos prohibidos siendo comercializado, vendidos, suministrados, manipulados y/o usados en espacio público se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 149 en concordancia con el artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, en cuanto a la incautación.

Décimo Segundo. Perdida del carnet, el vendedor informal que pierda o extravié el carnet de identificación deberá:

1. Solicitar uno nuevo a la Alcaldía Local de Santa Fe y se expedirá en un término de quince (15) días

Parágrafo. Durante el término en qué no se tenga el carné, no puede ejercer la actividad comercial en el espacio público

Décimo Tercero: La Alcaldía Local de Santa Fe actuará ante los casos de falsedad engaño, fraude etc. que se pueda presentar o que haga el vendedor informal pueda incurrir en el uso del espacio público, aclarando que el carnet es personal e intransferible.

Décimo Cuarto. Se prohíbe la venta, cambio o cualquier tipo de comercialización de productos textiles sean nuevos o usados en espacio público ubicados en la carrera 7 con fundamento en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. Se exceptúa de la prohibición establecida en el presente artículo aquellos vendedores informales que firmaron Acuerdo de Acción Colectiva (Artículo 135 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 - PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XX”)

Décimo Quinto. Las solicitudes ante la Alcaldía Local de Santa Fe se deberán tramitar ante el Centro de Información y Documentación (CDI) ubicado en el primer piso de la Alcaldía Local y/o en el correo electrónico cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co

Décimo Sexto. La presente Resolución Rige a partir de su expedición.

Décimo Séptimo: Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS

Alcalde Local de Santa Fe. (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 222

"Por medio de la cual se declara la vacancia temporal de un empleo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 1

RESOLUCIÓN N° 223

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional" 2

RESOLUCIÓN N° 224

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento en encargo y se termina un nombramiento provisional" 4

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 319

"Por la cual se adiciona el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2023" 6

RESOLUCIÓN N° 320

"Por medio de la cual se ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2023 Fase II, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte" 9

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-017249, 2023EE13716701

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 13

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 003

"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero" 16

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

DECRETO LOCAL N° 05

"Por el cual se efectúa una adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos" 17

DECRETO LOCAL N° 06

"Por el cual se efectúa una adición al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos" 18

DECRETO LOCAL N° 07

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos para la vigencia fiscal 2023" 20

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 034

"Por la cual se adopta la Resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales", conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones" 22